

IEC/CG/078/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
DENOMINADA "MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del

- cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor ese día.
 - VI. El 30 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo IEC/CG/067 /2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
 - VII. El 27 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - VIII. El 19 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/197/2017 mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.
 - IX. El 26 de marzo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo identificado como IEC/CPPP/23/2018, relativo al cambio de la denominación y emblema de la otrora Agrupación Política, Frente Cardenista; para constituirse ahora como "Movimiento Liberal de Coahuila".
 - X. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección

- del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- XI. El día 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/092/2019 mediante el que se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
 - XII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
 - XIII. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
 - XIV. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
 - XV. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 3 de noviembre de 2022.
 - XVI. El 30 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/063/2022 relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de

la agrupación política denominada “Movimiento Liberal de Coahuila” registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Documento el cual, fue notificado el 4 de octubre de 2022 en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de dicha agrupación política.

- XVII. El día 6 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Oficio Interno SE/161/2022 mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal “Movimiento Liberal de Coahuila”, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El 18 de octubre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/026/2022 relativo al Anteproyecto de Dictamen mediante el cual se le concede un plazo a la agrupación política estatal “Movimiento Liberal de Coahuila para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la posible causal de pérdida de registro como agrupación política estatal.

Documento el cual, fue notificado el 20 de octubre de 2022 en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones por parte de la agrupación política en cuestión.

- XIX. El día 2 de noviembre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen con clave identificatoria IEC/CPPP/032/2022, mediante el cual propuso a este Consejo General, la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada “Movimiento Liberal de Coahuila”.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este organismo público local electoral, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

¹ En adelante, Código Electoral.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso h) del Código Electoral establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 4 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza ²en relación con el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza definen a las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

OCTAVO. Que, los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 de los Lineamientos establecen como obligación de las agrupaciones políticas, la de presentar un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

NOVENO. Que, el artículo 18 de los Lineamientos, señala que los informes anuales de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas, deberán ajustarse al Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO. Que, el artículo 25, numeral 10, del Código Electoral señala que las agrupaciones políticas perderán su registro, de entre otras causas, por no rendir el informe anual de origen y aplicación de sus recursos.

Asimismo, el artículo 19 de los Lineamientos refiere que las agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales establecidas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

² En adelante, Lineamientos.

Al respecto, como quedó establecido en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/063/2022 relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada “Movimiento Liberal de Coahuila”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

En dicho Acuerdo, se estableció sustancialmente lo siguiente:

“(…)

Revisión de fondo del informe anual presentado

Ahora bien, una vez analizada la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente a l ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) por la Agrupación Política Estatal “Movimiento Liberal de Coahuila”, se advierte que: En relación a lo que dispone el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, la agrupación política debió presentar dentro del informe los documentos y datos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe presentado.

(…)

Los documentos que fueron recibidos y revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización, generaron observaciones de diez (10) días, plazo que cita el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización para que los sujetos obligados realicen las aclaraciones pertinentes que solventen las observaciones, donde la agrupación fue requerida con la presentación del informe anual, así como los documentos que integraran el mismo.

De igual manera y conforme el artículo 16 del mismo Reglamento, se realizaron observaciones de cinco (5) días que la agrupación política debía subsanar por no haber cumplido con las que le fueron realizadas según el párrafo anterior, mismas que omitió subsanar al no entregar el informe anual con los formatos que debe incluir.

Se encontraron errores y omisiones técnicas que no fueron subsanadas en los plazos que enlista el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en sus artículos 26 y 27, debido a la errores en el llenado de los reportes, presentación de documentos duplicados y por la falta de comprobantes que acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos.

La documentación que presenta contiene errores de naturaleza técnica en el llenado de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

La documentación que presenta contiene errores de fondo en el duplicado y denominación de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadano interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, segundo párrafo, en caso de que el sujeto obligado de que se trate, sea omiso en informar o no manifieste lo que a su interés convenga en el término señalado, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado.

De igual manera, es importante señalar que, para esta autoridad, la presentación digital del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) por la Agrupación Política Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila, carece de validez por la falta de documentos impresos que contengan la firma autógrafa,

Sobre la documentación presentada vía digital por parte de la agrupación política "Movimiento Liberal de Coahuila", y conforme se ha dicho anteriormente, que la remisión de un escrito que contenga firma pero en archivo electrónico digitalizado no equivale a la firma autógrafa, se determina lo siguiente; **Se tenga por no presentado el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2021**, toda vez que la presentación vía electrónica no exime la obligación de presentar los documentos de manera física como se establece el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez esclarecido lo anterior, y ante la omisión de la presentación del Informe anual bajo los requisitos exigibles por la norma, y de conformidad con los artículos 25, numeral 10, inciso c) y 358, inciso g) del Código Electoral del Estado, **será causal de pérdida de registro de la agrupación política y el procedimiento se sustanciará a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se propone dar vista a dicha Comisión para los efectos legales a los que haya lugar.**

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por no presentando el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos a la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Se da vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales a los que haya lugar.

(...)

(...)"

En este sentido, este Consejo General determinó tener por no presentado el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política “Movimiento Liberal de Coahuila” y ordenó dar vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos legales a los que haya lugar.

Derivado de ello, en términos del artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos³, el 6 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio Interno SE/161/2022 para el efecto de hacer del conocimiento a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el Acuerdo IEC/CG/063/2022 mediante el cual, se advierte entre otras cosas, una posible causal de pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada “Movimiento Liberal de Coahuila”.

Posteriormente, siguiendo el curso legal establecido en el artículo 20, párrafo segundo de los Lineamientos⁴ y en términos del artículo 14 de la Constitución Federal⁵, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/026/2022 relativo al Anteproyecto de Dictamen mediante el cual se le concede un plazo a la agrupación política estatal “Movimiento Liberal de Coahuila” para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la posible causal de pérdida de registro como agrupación política estatal, mismo que esencialmente estableció lo siguiente:

“(…)

³ **Artículo 20, párrafo primero.** Si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

⁴ **Artículo 20, párrafo segundo.** La Comisión contará con un plazo de quince días hábiles a efecto de recabar la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación y elaborar un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política respectiva, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las supuestas causales de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y la motivación contenidos en el dictamen antes referido.

⁵ **Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*En ese sentido, y ante el incumplimiento por parte de la Agrupación Política en comento de rendir el informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le otorga un **plazo de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente instrumento, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivaciones contenidas en el presente dictamen (...)*

ACUERDO

***PRIMERO:** Se otorga a la Agrupación Política Estatal “Movimiento Liberal de Coahuila”, un **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivación contenidas en el presente dictamen.*

(...)”

Documento el cual fue debidamente notificado el 20 de octubre de 2022 en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de la Agrupación Política “Movimiento Liberal de Coahuila”.

Por lo cual, en vista de que el plazo de 5 días hábiles para que la agrupación política en cuestión manifestara lo que a su derecho convenga en relación con la posible causal de pérdida de registro ha vencido y, toda vez que, no media respuesta alguna al respecto, de conformidad con el artículo 20, párrafo tercero de los Lineamientos⁶, este Consejo General advierte lo siguiente:

Que, al no mediar respuesta alguna por parte de la agrupación política estatal “Movimiento Liberal de Coahuila” en relación con el anteproyecto de dictamen por el cual se le informó sobre la posible causal de pérdida registro, en consecuencia, se le tiene por admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivaciones objeto de dicho instrumento.

⁶ **Artículo 20, párrafo tercero.** Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión, en un término no mayor a diez días hábiles, formulará un dictamen final relativo a la pérdida de registro, en el cual se analizarán los elementos aportados por la agrupación política interesada y las demás contenidas en el expediente, a efecto de acreditar si procede la actualización de las causales de pérdida de registro, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General.

De tal suerte que, la conducta en que incurrió la agrupación política estatal “Movimiento Liberal de Coahuila” actualiza el supuesto de pérdida de registro contenida en el artículo 25, numeral 10, inciso c) del Código Electoral, relativo a no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.

Al respecto, no debe perderse de vista las construcciones argumentativas de las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales en torno a la importancia y gravedad de esta conducta cuya consecuencia debe ser la pérdida de registro.

Sobre este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, la no presentación del informe vulnera directamente los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, ya que imposibilita u obstaculiza la tarea primordial de la autoridad fiscalizadora que consiste en la revisión del origen y destino de los recursos que manejen las agrupaciones políticas nacionales.

Lo anterior, en el entendido de que, los efectos de la conducta omisiva, se traducen en un daño directo e irreparable a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas inherentes al modelo de fiscalización, cuyo fin primordial, es conocer el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, con el propósito de verificar su licitud, así como la legalidad de las actividades que realicen, las cuales deben estar estrictamente relacionadas con la naturaleza de las agrupaciones, es decir, la de ser asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.⁷

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral ha sostenido que, es deber de las agrupaciones políticas informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstas para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

⁷ Criterio establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-128/2018 en la que se decretó la pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Social por México” por la omisión de presentar su informe anual de ingresos y gastos.

Esto es, los informes anuales no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, puesto que son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En conclusión, la falta de presentación del citado informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la mencionada agrupación política hubiere obtenido.⁸

Por lo que, la causal de pérdida de registro consistente en no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, en términos del artículo 25, numeral 10, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, se **actualiza** por parte de la agrupación política estatal "Movimiento Liberal de Coahuila".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b) y, 358, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

⁸ Acuerdo INE/CG550/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se declaró entre otras cuestiones, la pérdida de registro de la agrupación política nacional "Fuerza Social por México".

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por actualizada la causal de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila" previstas en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

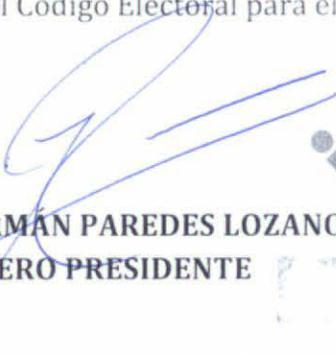
SEGUNDO. Se cancele el registro como Agrupación Política Estatal a la Agrupación denominada "Movimiento Liberal de Coahuila" en atención a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Agrupación Política Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila" en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila